



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

C. Juan Cortez González
Representante legal de la empresa
Gases Rodríguez del Noreste, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0181/03/21

Expediente: 30VE2021G0026

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentados por el **C. Juan Cortez González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gases Rodríguez del Noreste, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Construcción de una Planta de Distribución de Gas L.P. en el Municipio de Tampico Alto**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Tampico – Tuxpan Km. 182, Fracción Lote 67, Ejido Tampico Alto, Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

1. Que el 11 de marzo de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2021G0026**.
2. Que el 18 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/11/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

3. Que el 25 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 16 de marzo del mismo año, el periódico "**Diario de Xalapa**", del día 14 de marzo de 2021, en el cual, en la **Página 03**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 26 de marzo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 05 de abril de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/11/2021** de la Gaceta Ecológica del 18 de marzo de 2021, durante el periodo del 19 de marzo al 05 de abril de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 04 de mayo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y el **ERA**, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, se solicitó al **Regulado** la presentación de **IA**, mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5028/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:

"DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

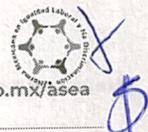
Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

En las Páginas 182 a 192 del Capítulo V de la MIA-P, el Regulado describe las actividades identificadas que pueden causar impactos negativos al ambiente, sin embargo, las medidas de mitigación propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P no corresponden a cada uno de los impactos identificados para cada etapa de desarrollo del Proyecto, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VI del REIA, el Regulado deberá:

1. *Mostrar y asociar en una tabla, las medidas propuestas de mitigación y prevención para cada uno de los impactos ambientales adversos descritos en el Capítulo V de la MIA-P.*

DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL

Capítulo II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

El Regulado en las Páginas 80 a 83 del Capítulo I del ERA, identifica 4 eventos de riesgo a través de la jerarquización de los escenarios de mayor impacto resultantes del análisis ¿Qué pasa si...? Y HazOP, sin embargo, no determina, los radios potenciales de afectación a través de la simulación de inflamabilidad (Radiación Térmica) y Explosividad (Sobrepresión) para cada uno de los 4 eventos de riesgo identificados, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II del ERA, el Regulado deberá:

- Determinar los radios potenciales de afectación a través de la simulación de inflamabilidad (Radiación Térmica) y Explosividad (Sobrepresión) para cada uno de los 4 eventos de riesgo resultantes del análisis ¿Qué pasa si...? Y HazOP, utilizando los siguientes parámetros:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1				
2				
3				
4				

- Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento obtenidas de cada uno de los eventos analizados en el numerando anterior en fotomapas y planos a escala mínima de 1:50,000 donde se puedan identificar los puntos de interés inmersos dentro de dichas zonas (componentes ambientales, asentamientos humanos, cuerpos de agua, entre otros).

El Regulado no describe de manera específica las interacciones de riesgo más probables dentro y fuera del predio del Proyecto para cada uno de los eventos analizados en el numeral 1, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II del ERA, el Regulado deberá:

- Realizar el análisis y evaluación de las interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentran al interior y al exterior del predio del Proyecto dentro de las zonas de alto riesgo para cada uno de los eventos de riesgo evaluados, considerando la posibilidad de un efecto dominó.

El Regulado no describe los efectos sobre el sistema ambiental para cada uno de los eventos de riesgo identificados en el numeral 1, analizando de manera específica cuáles serán los daños que sufrirá el personal, la población civil, el medio ambiente y las instalaciones dentro de los radios de afectación del Proyecto, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II del ERA, el Regulado deberá:

- Identificar y describir las afectaciones que sufrirá el personal y las instalaciones derivado de la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados y evaluados, así como, los efectos a los asentamientos humanos y componentes ambientales que se encuentran dentro de las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, lo cual, deberá coincidir con lo descrito en el Capítulo IV de la MIA-P.

- Que el 18 de mayo de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5028/2021** de fecha 04 de mayo de 2021, donde se indicó que se otorgaban **60 días** hábiles, contados a partir del día





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 10 de agosto de 2021.

8. Que el 15 de julio de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 16 de junio del mismo año, la **IA** requerida por esta **DGGC**, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5028/2021** del 04 de mayo de 2021, documento ingresado dentro del plazo designado para ello, mismo que quedó registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **069276/07/21**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 08 a 14** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. por medio de auto tanques, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **250,000 litros** al 100% de agua, distribuidos en un tanque para intemperie superficial cilíndrico horizontal para contener gas L.P., asimismo, se contará con oficinas, estacionamiento, sanitarios, cuarto de máquinas, almacén temporal de residuos, cuarto eléctrico, accesos y circulaciones.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	622065.00	2449008.00
2	622138.00	2449049.00
3	622167.00	2448996.00
4	622095.00	2448955.00





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

El **Regulado** describió en la **Página 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **4,980.00 m²**, indicando que la distribución de las obras se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Superficie zona de almacenamiento	297.20
Superficie de estacionamiento	140.00
Superficie de oficinas	9.00
Superficie de sanitarios	12.00
Superficie de rodamiento vehicular	2,310.00
Superficie de cuarto eléctrico	6.00
Área libre de construcción	2,205.80
Total	4,980.00

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 42 y 43** del **Capítulo II** y el **Anexo 2** de la **MIA-P**, el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para llevar a cabo la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** se requiere de un plazo de **12 meses**, y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**, asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 27 a 56** del **Capítulo II** de la **MIA-P**

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de distribución de gas L.P., que se pretende ubicar en el Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

- b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c. El **Regulado** señaló en las **Páginas 71 a 97** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **UAB-88** denominada "*Llanuras de la Costa Golfo Norte*", con Política Ambiental de **restauración y aprovechamiento sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados para agricultura – ganadería, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con las estrategias correspondientes a dicha **UAB**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Estrategia	Vinculación con el Proyecto
8. Valoración de los servicios ambientales.	El Regulado se compromete a cuidar y preservar el medio ambiente cumpliendo con lo establecido en la ley. Existe una valoración de los servicios ambientales, emitido al momento contra un seguro por daños ambientales.
12. Protección de los ecosistemas.	El Regulado realizará todas las acciones de prevención que se estipula en la ley, donde de manera específica realiza las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> - Incentivar el reúso de las aguas residuales tratadas durante las etapas de preparación del sitio y construcción. - El agua requerida para la etapa de operación y mantenimiento se abastecerá por medio de pipas, misma que será utilizada de manera adecuada, acatando el programa de ahorro de agua. - Se capacitará a los empleados del Proyecto en materia de protección y conservación de los cuerpos y corrientes de agua existentes en el Municipio, así como, del correcto uso del recurso agua. - Se aplicarán tecnologías eficientes de bajo consumo de agua (incorporación de inodoros de bajo consumo, identificación y reparación oportuna de fugas de agua, técnicas de eficiencia para el uso de agua en el Proyecto y concientización del uso adecuado del agua).
18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	Se llevará a cabo un plan preventivo y correctivo. Así mismo, se acatará un plan de mantenimiento para la operación. Finalmente, se realizarán las supervisiones de acuerdo a la NOM-001-SESH-2014

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 98 a 113** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMycM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

II, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Criterios Ecológicos	Vinculación con el Proyecto
Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	En cada una de las etapas del Proyecto , se llevarán a cabo las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> - Incentivar el reúso de las aguas residuales tratadas durante las etapas de preparación del sitio y construcción. - El agua requerida para la etapa de operación y mantenimiento se abastecerá por medio de pipas, misma que será utilizada de manera adecuada, acatando el programa de ahorro de agua. - Se capacitará a los empleados del Proyecto en materia de protección y conservación de los cuerpos y corrientes de agua existentes en el Municipio, así como, del correcto uso del recurso agua. - Se aplicarán tecnologías eficientes de bajo consumo de agua (incorporación de inodoros de bajo consumo, identificación y reparación oportuna de fugas de agua, técnicas de eficiencia para el uso de agua en el Proyecto y concientización del uso adecuado del agua).
Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	A pesar de que los tanques tienen válvulas para regular y disminuir las emisiones a la atmósfera, se esperan pequeñas emisiones a la atmósfera derivado de la misma operación del Proyecto , por lo que se tramitará la Licencia Ambiental Única respectiva.
Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	Durante la realización del presente Proyecto , se fomentará la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como, la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable. De manera puntual se realizarán las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> - Las actividades de limpieza se realizarán sin la utilización de defoliantes químicos o actividades de quema. - El material obtenido de la excavación se dispondrá temporalmente en la sección del terreno que no se utilizará, con la finalidad de utilizarse en las actividades de nivelación, compactación o relleno en caso de que así se requiera. - En caso de utilizar materiales pétreos, solo se obtendrán de bancos de materiales debidamente autorizados.
Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su	Los residuos peligrosos generados durante todas las etapas de este Proyecto serán almacenados y recolectados por una empresa especializada en el manejo de este tipo de residuos conforme a lo establecido en la normatividad vigente para prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación, además, las actividades de limpieza se realizarán sin la utilización de defoliantes químicos o



Handwritten signature and initials



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Criterios Ecológicos	Vinculación con el Proyecto
preservación	actividades de quema. Finalmente, el material obtenido de la excavación se dispondrá temporalmente en la sección del terreno que no se utilizará, con la finalidad de utilizarse en las actividades de nivelación, compactación o relleno en caso de que así se requiera.
Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos generados durante todas las etapas del Proyecto serán almacenados y recolectados por una empresa especializada en el manejo de este tipo de residuos conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Al respecto, el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** y el **POEMyRGMMyMC** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, y el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d. En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** anexa a la **MIA-P** la **Constancia de Zonificación** con oficio número DGDUOT/1172/2020 con fecha 19 de noviembre de 2020, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Veracruz, donde se indica que el predio del **Proyecto** se ubica en un área con uso **Comercial**. Asimismo, se señala lo siguiente:

"La zona donde se ubica el predio carece de Programa de Desarrollo Urbano, sin embargo, después de realizar los estudios de planeación y compatibilidad de usos de suelo y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la legislación aplicable en materia urbana, se considera que dicho predio presenta características convenientes para el uso comercial" (sic.).

- e. Conforme a lo manifestado en la **MIA-P** por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Se construirá una fosa séptica para la descarga de aguas sanitarias residuales y su mantenimiento estará a cargo de una empresa debidamente acreditada.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Norma	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se generarán algunos residuos peligrosos, como recipientes con residuos de pintura o thinner, estopas impregnadas de pintura o thinner, entre otros, los botes vacíos serán depositados en contenedores para ser trasladados a un sitio para su almacén temporal y finalmente ser entregados a empresas encargadas de su recolección y disposición final.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Los residuos de manejo especial serán depositados en contenedores para ser trasladados a un sitio para su almacén temporal y finalmente ser entregados a empresas encargadas de su recolección y disposición final.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.	Se vigilarán y respetarán los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que se utilicen para las etapas de preparación del sitio y construcción, así como, aquellos vehículos que utilicen gasolina y diésel como combustible que circulen dentro del Proyecto durante la operación del mismo.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se vigilarán y respetarán los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que se utilicen para las etapas de preparación del sitio y construcción, así como, aquellos vehículos que utilicen gasolina y diésel como combustible que circulen dentro del Proyecto durante la operación del mismo.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible	Los vehículos propiedad del Regulado que se emplearán en la operación del Proyecto y que utilicen gas L.P. o gas natural como combustible, tendrán el mantenimiento correspondiente para reducir las emisiones de gases contaminantes.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los auto tanques se someterán a mantenimientos periódicos, lo cual contribuirá al cumplimiento de los niveles de ruido establecidos por la norma en mención.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Para cumplir con lo establecido en la norma, se establecerá que al personal que realice mantenimientos en el Proyecto , en caso de ser necesario, las actividades se desarrollen al aire libre, lo que permitirá que el ruido se





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Norma	Vinculación
	disperse; logrando que el ruido se atenúe, hasta perderse en el ruido de fondo de la zona, garantizando que se mantienen niveles bajos de emisión de ruido por debajo de lo establecido en la norma, para lo cual se supervisará la ejecución y cumplimiento de las medidas propuestas.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013.	Durante las actividades a realizar en el Proyecto no se manejarán hidrocarburos que puedan derramarse y generar contaminación del suelo; así mismo, no se realizará algún tipo de mantenimiento a automotores dentro de la instalación.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló en las **Páginas 119 a 123** del **Capítulo IV**, que para la delimitación del **SA** se consideró un radio de 1,500 m alrededor del **Proyecto**, que cubre una superficie de 709.06 ha, en virtud de que es la mayor distancia de afectación en caso de una BLEVE, considerado el escenario de riesgo más catastrófico, pero menos probable. Asimismo, el **SA** engloba las afectaciones a los factores ambientales y socioeconómicos más relevantes provocadas por las actividades y obras del **Proyecto**. El **Regulado** delimitó además un **AI** directa del **Proyecto** conformada por la superficie de **4,980.00 m²** que ocupará la planta de distribución.

Aspectos abióticos

El **Regulado** describe en las **Páginas 124 a 144** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Clima. El área donde se encuentra el predio del **Proyecto** presenta un clima cálido subhúmedo (Aw1), con temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, la precipitación del mes más seco es entre 0 y 60 mm de lluvia.

Hidrología. El **Proyecto** y su **SA** se ubican dentro de la microcuenca Tampico Alto, de la subcuenca RH126Ac denominada "L. Pueblo Viejo" y dentro de la cuenca hidrográfica RH126A "Río Pánuco". Dentro del **SA** del **Proyecto** no existen corrientes o cuerpos de agua superficiales.

Edafología. El predio del **Proyecto** presenta un suelo de tipo Leptosol (LP) Húmico (hu), cuya principal característica es que son suelos someros sobre roca continua y suelos gravillosos y/o pedregosos.

Aspectos bióticos

El **Regulado** describe en las **Páginas 144 a 148** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** los aspectos bióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, los cuales se resumen a continuación.

Vegetación. El **SA** del **Proyecto** se encuentra en una región impactada por actividades antropogénicas y actividad agrícola. El predio del **Proyecto** se encuentra cubierto por pastizal inducido y delimitado por vegetación secundaria.

Fauna. Se observaron principalmente especies de avifauna, sin embargo, en el predio del **Proyecto** no se observaron zonas de anidación o sitios de descanso de las aves.

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico Ambiental.

El **Regulado** describe en las **Páginas 156 a 158** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** del **Proyecto**, que como resultado de la evaluación de las características ambientales se puede concluir que el **Proyecto** no provocará un incremento en el deterioro ambiental por ser un sitio impactado actualmente por las actividades antropogénicas y los procesos de cambio de uso de suelo para actividades agrícolas e industriales. El área del **SA** del **Proyecto** se encuentra en proceso de urbanización, por lo que no se observaron especies de flora o fauna con alguna categoría de protección señalados en la **NOM-059-SEMARNAT -2010**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola e industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 159** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología para la identificación de impactos ambientales del **Proyecto** el listado simple de chequeo y la matriz de causa-efecto, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	- Contaminación atmosférica por la generación de ruido. - Contaminación del aire por la generación de emisiones a la	- Durante el traslado de materiales pétreos, las unidades de transporte cubrirán en su totalidad el material con lonas que impida la dispersión de partículas, así mismo, se efectuarán riegos periódicos con agua no potable (pipas) sobre las

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesiónales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> atmósfera de gases de combustión. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo. 	<ul style="list-style-type: none"> superficies y caminos de acceso, con el objetivo de evitar las emisiones de polvo. Los vehículos que presten servicio para el desarrollo de la obra deberán estar en óptimas condiciones mecánicas. Contar con un programa de mantenimiento de los vehículos que se utilizarán en esta etapa. Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones. Las unidades requeridas en esta etapa deberán permanecer apagadas cuando no se utilicen. El horario para la realización de las actividades se llevará a cabo entre las 06:00 y 18:00 horas. Se monitoreará que el ruido generado no supere los decibeles permitidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación al suelo por la generación de residuos de manejo especial. Contaminación al suelo por la generación de residuos peligrosos. Pérdida de la vocación natural del suelo. Cambio en la estructura del suelo por las actividades de limpieza, excavación y compactación 	<ul style="list-style-type: none"> Evitar que se viertan residuos peligrosos sobre el suelo natural mediante supervisión. Las actividades de limpieza se realizarán sin la utilización de defoliantes químicos o actividades de quema. El material obtenido de la excavación se dispondrá temporalmente en la sección del terreno que no se utilizará, con la finalidad de utilizarse en las actividades de nivelación, compactación o relleno en caso de que así se requiera. En caso de utilizar materiales pétreos, solo se obtendrán de bancos de materiales debidamente autorizados. Las obras provisionales durante esta etapa deberán situarse dentro del terreno para evitar la afectación de las áreas aledañas. Se acatarán obras de reforestación que indique el Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz o por iniciativa propia de la empresa. Los vehículos que presten servicio para el desarrollo de la obra deberán estar en óptimas condiciones mecánicas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como, derrames de aceite al suelo natural del predio. No dispersar residuos sólidos, de manejo especial o peligrosos en ninguna de las colindancias. Verificar que la compactación de las áreas en donde se requiera sea la adecuada.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Se verificará que el área de los predios en las colindancias garantice la recarga de agua pluvial al acuífero. No realizar mantenimiento ni reparaciones a los vehículos utilizados para las actividades en esta etapa dentro del predio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
	- Cambio en la calidad de las corrientes subterráneas.	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará y acatará un programa de ahorro de agua y uso eficiente de la misma. - Los vehículos que presten servicio para el desarrollo de la obra deberán estar en óptimas condiciones mecánicas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como, derrames de aceite al suelo natural del predio. - Se recomienda el uso de sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales sanitarias durante toda la etapa. - Se evitará en todo momento el vertimiento de residuos sobre el suelo natural y/o sobre drenajes que conduzcan aguas residuales en caso de encontrarse en las colindancias
Vegetación	- Pérdida de vegetación secundaria	<ul style="list-style-type: none"> - Se evitará al máximo modificar o afectar comunidades de flora de la zona aledaña al predio. - Efectuar mantenimiento mensual a las instalaciones del Proyecto evitando incendios en la vegetación secundaria de las colindancias del predio. - Se contempla la posibilidad de elevar ciertos apoyos al Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz para evitar la tala de especies arbóreas de interés en el AI o SA. - Garantizar que las dimensiones del Proyecto sean los establecidos en los planos correspondientes y memoria técnica, con el fin de minimizar la superficie de deshierbe de la vegetación. - Se elaborará un plan de prevención de incendios, programa para la prevención de accidentes y protocolo de respuesta a emergencias. - Crear conciencia en los empleados que laborarán en el Proyecto acerca del valor y los beneficiarios de preservar los hábitats
Fauna	- Pérdida de la distribución de fauna	<ul style="list-style-type: none"> - Se evitará al máximo llevar a cabo actividades ruidosas en periodos de cría o anidamiento de especies faunísticas si se detectan en las colindancias del Proyecto, así como, operaciones nocturnas. - Se prohibirán fogatas y quemas en el área del Proyecto, evitando la ocurrencia de accidentes asociados a la pérdida y deterioro de ambientes para la fauna. - La inadecuada disposición y eliminación de desechos, particularmente de alimento derivados de las actividades que se realizarán en esta etapa, representa un recurso alimenticio muy atractivo para la fauna y particularmente para aves carroñeras y roedores, ello conlleva una alteración en los procesos naturales de alimentación de la fauna y un riesgo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		<p>sanitario, por esta razón se propone el manejo de los desechos en contenedores herméticos, su retiro regular y frecuente del área, así como su correcta disposición.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se permitirá el ingreso y tenencia de animales domésticos en áreas de obras, evitando la competencia territorial y por alimento con especies ubicadas en las colindancias del predio. - Se elaborarán cartillas informativas para los trabajadores respecto de la fauna del área y de los procedimientos adecuados para minimizar su perturbación, con énfasis en aquellas especies y grupos sensibles. Esta cartilla será entregada a cada uno de los trabajadores en las capacitaciones y lo más relevante de su contenido formará parte del programa de inducción. - Difundir entre los propietarios de los predios del AI que el lugar ha sido identificado como un Área de Importancia para Conservación de las Aves (AICA) y buscar su cooperación para la conservación en conjunto y en la medida de lo posible del sitio. - Debido a que el predio no ha sido elegido para mantener o incrementar las poblaciones de especies clave, la empresa se compromete a brindar el apoyo de manera voluntaria si fuera necesario para contribuir en el manejo del hábitat. - Crear conciencia en los empleados que laborarán en el Proyecto acerca del valor y los beneficiarios de preservar los hábitats.
Paisaje	- Modificación escénica y paisaje alterado	<ul style="list-style-type: none"> - Se minimizará la intervención sobre el suelo, manteniendo dentro de lo posible la alineación de los caminos de acceso con las curvas de nivel, disminuyendo los impactos asociados a la construcción de nuevos caminos. - La remoción de vegetación se limitará a lo estrictamente necesario para la construcción del Proyecto. - Los materiales utilizados para la construcción serán opacos con baja reflectividad.

	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera. - Aumento de ruido 	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener un programa de monitoreo atmosférico dentro de las instalaciones del Proyecto. - Reportar anualmente las emisiones y transferencias de los establecimientos a través de la Cedula de Operación Anual.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar un programa en el cual se reduzca la permanencia de los vehículos dentro de las instalaciones del Proyecto y con esto se emitan menos contaminantes. - Asegurarse que los equipos dentro de las instalaciones del Proyecto permanezcan en condiciones óptimas para su desarrollo. - Instalar los sistemas de recuperación de vapores en caso de que sea necesario y de acuerdo a la normatividad aplicable. - Señalar a los clientes que eviten el uso del claxon dentro de las instalaciones del Proyecto. - Contar con un programa de monitoreo del ruido dentro de las instalaciones del Proyecto. - Reportar cualquier evento en el cual se exceda los límites máximos permisibles de ruido.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará el programa de manejo integral de residuos para el manejo de residuos sólidos urbanos (susceptibles a reutilización y reciclaje), residuos de manejo especial y residuos peligrosos. - Se establecerá y delimitará un área específica para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y residuos generados de la construcción del Proyecto. Posteriormente, se clasificarán y separarán para su disposición final de acuerdo con las normas y disposiciones legales aplicables y criterios de buenas prácticas de gestión ambiental.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del agua por la generación y disposición de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Para la operación y mantenimiento del Proyecto, se construirá una fosa séptica para la descarga de aguas sanitarias residuales y su mantenimiento estará a cargo de una empresa debidamente acreditada

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento de **250,000 litros** de gas L.P. distribuidos en **un tanque**, que corresponden a **140,000 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

El **Regulado** indicó que utilizó la metodología **HAZOP** (*Hazard and Operability Analysis*) para la definición de escenarios de riesgo y la metodología "¿Qué pasa sí?" para el análisis de riesgo cualitativo, obteniendo los siguientes escenarios:

Escenario	Descripción
1	Fuga continua de gas L.P. por falla en la válvula de descarga del semirremolque o carrotanque.
2	Fuga de gas L.P. por ruptura de manguera durante la recepción del combustible.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Escenario	Descripción
3	Fuga de gas L.P. por ruptura de manguera durante el suministro del combustible a autotanque.
4	Fuga en tubería de conducción de gas L.P. por falla en conexiones, instrumentos, válvulas, bombas (estoperos, empaquetes o sellos), uniones bridadas, roscadas, etc., en los diversos circuitos del sistema de recepción, almacenamiento y distribución de gas L.P.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software **SCRI FUEGO**, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico.

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	485 m	896 m	37 m	60 m
2	192 m	356 m	39 m	64 m
3	192 m	356 m	39 m	64 m
4	376 m	695 m	173 m	276 m

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, en la **IA** del **ERA**, realizó un análisis para cada tipo de escenario donde se identifican las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo y zona de amortiguamiento de cada evento, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación. Es importante señalar que se consideró el efecto dominó para cada uno de los escenarios de riesgo dentro de sus radios de afectación, identificando las instalaciones fuera del predio del **Proyecto** que se podrían ver afectadas en caso de presentarse alguno de los eventos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

A continuación, se muestra la matriz con las posibles interacciones de riesgo y las distancias del origen de cada evento para cada instalación dentro de los radios de afectación:

Instalación	Evento 1	Evento 2	Evento 3	Evento 4
Instalaciones del Proyecto	17.00 m	17.00 m	17.00 m	17.00 m
Casa 1	329.00 m			329.00 m
Casa 2	156.00 m	156.00 m	156.00 m	156.00 m
Casa 3	190.00 m	190.00 m	190.00 m	190.00 m
Casa 4	190.00 m	190.00 m	190.00 m	190.00 m
Casa 5	200.00 m			200.00 m
Casa 6	217.00 m			217.00 m
Casa 7	400.00 m			
Casa 8	184.00 m	184.00 m	184.00 m	184.00 m
Casa 9	307.00 m			307.00 m
Estación de Carburación Gas Comvicsa (Combustibles de Victoria, S.A. de C.V.)	138.00 m	138.00 m	138.00 m	138.00 m
Planta de Distribución Gas Comvicsa (Combustibles de Victoria, S.A. de C.V.)	200.00 m			200.00 m

En caso de presentarse alguno de los 4 escenarios, los daños y afectaciones ocurrirían dentro de las instalaciones del **Proyecto**, afectando principalmente al personal que labora en la instalación, los cuales podrían sufrir afectaciones relacionadas con quemaduras, intoxicación o asfixia por inhalación de humos y vapores. Las pérdidas en la instalación podrían derivarse en daños en paredes, vidrios, techo de oficinas y sanitarios.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado**, en la **IA** del **ERA** señaló que, como resultado del análisis de riesgo, los radios de afectación que rebasan el área del predio del **Proyecto** tendrían un efecto negativo sobre las personas que habitan y laboran dentro de las casas y locales comerciales identificados dentro de la zona de alto riesgo, así como, el medio ambiente, principalmente campos agrícolas, terrenos con vegetación secundaria y de pastizal inducido, incluyendo algunas especies de fauna, principalmente aves que transitan por la zona.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** en las **Páginas 107 a 108** del **ERA**, señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

1. Se asegurará que dentro de los planes de emergencia se contemplen los escenarios de riesgo propuestos en el **ERA**.
2. Se observará el cumplimiento del programa anual de mantenimiento preventivo a toda la instalación.
3. Se cumplirá estrictamente con las actividades descritas en el manual de operación del **Proyecto**, supervisando la aplicación de los procedimientos de recepción y descarga de gas L.P.
4. Se proporcionará un riguroso seguimiento al programa de mantenimiento, verificando los sellos, empaques, accesorios, mangueras y dispositivos de control y medición.
5. Se llevará una supervisión rigurosa al programa de calibración de las válvulas de seguridad instaladas en todo el circuito de recepción, almacenamiento y distribución de gas L.P.
6. Se dará cumplimiento a los procedimientos de inspección de las unidades vehiculares para vigilar que los autotanques para distribución cuenten con su mata chispa en el escape.
7. Se dará seguimiento a los programas de capacitación del personal operativo, a fin de que se conozcan perfectamente los fundamentos básicos de la operación de las instalaciones y evitar al máximo errores humanos.
8. Realizar el programa de inspección anual al sistema de tierras, en el cual se incluya el revisar el estado de los conductores de puenteo y de línea de tierra evitando con esto que los puntos de conexión se encuentren pintados, así como también el verificar que todo el circuito de puesta a tierra se encuentre correctamente conectado eléctricamente a tierra, llevando un registro de las inspecciones.
9. Las actividades que se desarrollan en el **Proyecto** no contemplan la generación y el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así mismo, se menciona que no se contará con taller de mantenimiento, este hecho es importante dado que no se generarán residuos peligrosos tales como aceite gastado, estopas o trapo impregnadas con grasas y aceites, acumuladores usados, etc.
10. Seguimiento al programa de mantenimiento preventivo del sistema contra incendios y del equipo de extinción que asegure su ubicación y funcionamiento.
11. Se deberá mantener un programa anual de simulacros, en el cual se contemple la realización de dos simulacros contra incendios al año (requerimiento para instalaciones de alto riesgo de incendio conforme la NOM-002-STPS-2010). Después de cada simulacro, éste se debe analizar y evaluar para detectar cuáles fueron las acciones que no se llevaron a cabo y que se debieron de contemplar para tomar las medidas correctivas necesarias para que en simulacros posteriores se puedan subsanar esas fallas.
12. Se debe implantar un procedimiento de vigilancia y control para verificar que las restricciones que en materia de seguridad se contemplaron en la memoria técnica descriptiva se cumplan en su





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

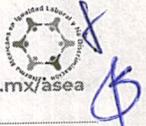
totalidad. Todas las medidas de seguridad que se encuentran contenidas en esta memoria deben ser difundidas al personal mediante un programa capacitación.

13. Se dará seguimiento al programa de limpieza e inspección de todas las áreas que integran las instalaciones, poniendo un énfasis especial a las áreas clasificadas como peligrosas a fin de evitar que en las mismas se tengan materiales combustibles.
14. Se dará cumplimiento a la actualización anual del Programa Interno de Protección Civil y las autoridades municipales, estatales, federales de protección civil.
15. Se llevará a cabo la elaboración del programa de prevención de accidentes.

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló en las **Páginas 111 a 122** del **ERA**, que el **Proyecto** contará con los sistemas de seguridad que se enlistan a continuación:

- Tanque de almacenamiento resguardado por muretes de protección contra impacto vehicular.
- Circuito de bloque para los arrancadores de las bombas de los compresores para gas L.P. que saca de operación a estos equipos al momento en que opera la bomba del sistema contra incendio.
- Sistemas y equipos contra incendio:
 - Se contará con 13 extintores de polvo químico seco del tipo manual ABC de 10 Kg de capacidad.
 - Se contará con un extintor de bióxido de carbono de 9 Kg de capacidad en el cuarto eléctrico.
 - Se contará con un extintor de carretilla con capacidad de 60 kg de polvo químico seco localizado en el área de almacenamiento.
 - En la entrada del **Proyecto** se tendrá instalado un anaquel con suficientes artefactos mata chispas, los que serán adaptados a cada uno de los vehículos que tienen acceso al mismo.
 - Se contará con trajes de bombero para el personal encargado del manejo de los principales medios contra incendio.
 - Se contará también con un sistema de alarma general a base de una sirena eléctrica, siendo operada ésta solo en casos de emergencia.
 - La alarma instalada será del tipo sonoro claramente audible en el interior del **Proyecto** con apoyo visual de confirmación, ambos elementos operan con corriente eléctrica CA 127 V.
 - Se contará con teléfonos convencionales conectados a la red pública con un cartel en el muro adyacente en donde se especifiquen los números a marcar para llamar a los bomberos, la policía y las unidades de rescate correspondientes al área, como Cruz Roja, unidad de emergencia del IMSS más cercana, etc., contando con un criterio preestablecido.
 - Manejo de agua a presión (cisterna de seguridad de 86.4 m³ de agua y tres hidrantes).
 - Se contará con gabinete que contendrá dos equipos completos de bomberos. En el área de oficinas se dispondrá de un botiquín de primeros auxilios.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Tomando en cuenta los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto**, donde el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio y por las actividades que se realizan en las zonas aledañas, han generado que la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema se encuentran impactados en la actualidad. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas L.P. que maneja (**140,000 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-001-ASEA-2019, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Construcción de una Planta de Distribución de Gas L.P. en el Municipio de Tampico Alto**", con pretendida ubicación en Carretera Tampico - Tuxpan Km. 182, Fracción Lote 67, Ejido Tampico Alto, Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y **ERA** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, así como de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGREEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGREEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el almacenamiento y distribución de gas L.P., conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Tampico Alto, Estado de Veracruz, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10979/2021**

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Juan Cortez González**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gases Rodríguez del Noreste, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Juan Cortez González**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gases Rodríguez del Noreste, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
La Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para su conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.
Expediente: 30VE2021G0026
Bitácora: 09/DMA0181/03/21
Folio: 062067/03/21, 069276/07/21

SASV/KY/ok

